



ACUERDO N° 031/2023

En sesión ordinaria de 1 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Angol presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para el Liceo Comercial Armando Bravo Bravo, que pretende impartir la especialidad de Gastronomía.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe, por medio de la Resolución N°2065 de 17 de octubre de 2022, de la Seremi, rechazó la solicitud, considerando que no existen antecedentes para afirmar que no existe un PEI similar en el territorio ni que permitan realizar una estimación de la demanda insatisfecha.
3. Que, en base al rechazo referido, la entidad sostenedora interpuso un recurso jerárquico ante la Subsecretaría de Educación.
4. Que, con fecha 19 de enero de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°163 de 19 de enero de 2023 de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por el solicitante respecto al Liceo Comercial Armando Bravo Bravo, de la Comuna de Angol de la Región de la Araucanía, y se ordenó remitir tal acto y los antecedentes que lo fundaron a la Seremi, para los fines respectivos.
5. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°92 de 26 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 27 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Angol y las comunas colindantes de Renaico, Los Sauces, Purén, Ercilla y Collipulli. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.

3. Que las causales invocadas por el establecimiento solicitante se basan tanto en la establecida en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, referida en los artículos 13 letra b) y 16 letra del mismo Decreto. Sin embargo, tanto la Seremi como la Subsecretaría consideraron solamente la segunda.
4. Que, el artículo N°16 letra a) del Decreto Supremo, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”*
5. Que, por su parte, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
6. Que, por medio de la Resolución Exenta N°163 de 2023, del Subsecretario de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por el establecimiento solicitante, basándose para ello en un informe Emanado de la División de Educación General del Ministerio de Educación que, en lo pertinente, realiza un análisis de la especialidad técnico profesional en el territorio, concluyendo que existe un único establecimiento que la ofrece en la comuna de Collipulli, pero que entre dicho establecimiento y el solicitante hay una distancia que equivale a un viaje de duración promedio de 1 hora y 16 minutos en bus. Sumado a esto, señala que el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento solicitante destaca por *“la formación integral, la educación inclusiva, la convivencia armoniosa, el fomento a la diversidad cultural, se incentiva el trabajo personal y en equipo, especialmente que permita desarrollar la capacidad de emprendimiento”.*
7. Que, por lo tanto, de los antecedentes revisados, considerando que en las comunas colindantes solo existe un establecimiento que imparte la especialidad TP de Gastronomía, y que este se encuentra a más de una hora de viaje en promedio a través de transporte público, lo que excede el margen establecido por el Decreto, se concluye que el establecimiento solicitante sería el único en impartir la especialidad de Gastronomía en el territorio, con lo que se da cumplimiento a la causal del artículo N°13 letra b del Decreto N°148/2016 Mineduc.
8. Que, por último, con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios, con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considera que la resolución que acoge el recurso da por acreditada la causal invocada y que, en consecuencia,



la solicitud ha sido aprobada, por lo que es procedente el trámite de la ratificación de este Consejo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Liceo Comercial Armando Bravo Bravo, para impartir la especialidad de Gastronomía, en la comuna de Angol.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 08-03-2023 10:57 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 08-03-2023 16:32 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

Santiago, 8 de marzo de 2023.

Resolución Exenta N°066

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°031/2023, respecto del Liceo Comercial Armando Bravo Bravo, de la comuna de Angol, en la Región de La Araucanía, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°031/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 031/2023

En sesión ordinaria de 1 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Angol presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para el Liceo Comercial Armando Bravo Bravo, que pretende impartir la especialidad de Gastronomía.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe, por medio de la Resolución N°2065 de 17 de octubre de 2022, de la Seremi, rechazó la solicitud, considerando que no existen antecedentes para afirmar que no existe un PEI similar en el territorio ni que permitan realizar una estimación de la demanda insatisfecha.
3. Que, en base al rechazo referido, la entidad sostenedora interpuso un recurso jerárquico ante la Subsecretaría de Educación.
4. Que, con fecha 19 de enero de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°163 de 19 de enero de 2023 de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por el solicitante respecto al Liceo Comercial Armando Bravo Bravo, de la Comuna de Angol de la Región de la Araucanía, y se ordenó remitir tal acto y los antecedentes que lo fundaron a la Seremi, para los fines respectivos.
5. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°92 de 26 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 27 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Angol y las comunas colindantes de Renaico, Los Sauces, Purén, Ercilla y Collipulli. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que las causales invocadas por el establecimiento solicitante se basan tanto en la establecida en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, referida en los artículos 13 letra b) y 16 letra del mismo Decreto. Sin embargo, tanto la Seremi como la Subsecretaría consideraron solamente la segunda.
4. Que, el artículo N°16 letra a) del Decreto Supremo, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”*
5. Que, por su parte, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
6. Que, por medio de la Resolución Exenta N°163 de 2023, del Subsecretario de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto por el establecimiento solicitante, basándose para ello en un informe Emanado de la División de Educación General del Ministerio de Educación que, en lo pertinente, realiza un análisis de la especialidad técnico profesional en el territorio,



concluyendo que existe un único establecimiento que la ofrece en la comuna de Collipulli, pero que entre dicho establecimiento y el solicitante hay una distancia que equivale a un viaje de duración promedio de 1 hora y 16 minutos en bus. Sumado a esto, señala que el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento solicitante destaca por *“la formación integral, la educación inclusiva, la convivencia armoniosa, el fomento a la diversidad cultural, se incentiva el trabajo personal y en equipo, especialmente que permita desarrollar la capacidad de emprendimiento”*.

7. Que, por lo tanto, de los antecedentes revisados, considerando que en las comunas colindantes solo existe un establecimiento que imparte la especialidad TP de Gastronomía, y que este se encuentra a más de una hora de viaje en promedio a través de transporte público, lo que excede el margen establecido por el Decreto, se concluye que el establecimiento solicitante sería el único en impartir la especialidad de Gastronomía en el territorio, con lo que se da cumplimiento a la causal del artículo N°13 letra b del Decreto N°148/2016 Mineduc.
8. Que, por último, con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios, con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considera que la resolución que acoge el recurso da por acreditada la causal invocada y que, en consecuencia, la solicitud ha sido aprobada, por lo que es procedente el trámite de la ratificación de este Consejo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Liceo Comercial Armando Bravo Bravo, para impartir la especialidad de Gastronomía, en la comuna de Angol.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 08-03-2023 16:44 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de La Araucanía.
- Liceo Comercial Armando Bravo Bravo.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/FNGB6S-994>